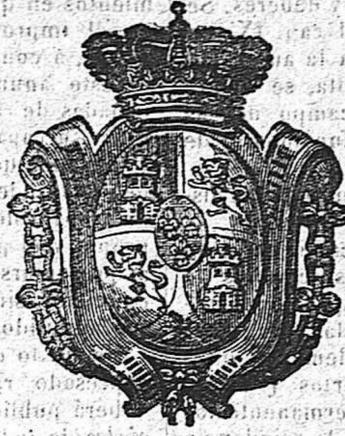


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Se suscribe en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero)  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

#### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** Las obras ejecutadas en los puertos españoles se debieron hasta el establecimiento del régimen constitucional a la iniciativa de las Corporaciones locales. Las Casas de contratación, los Consulados y los Concejos solicitaban del Rey la autorización competente para establecer arbitrios sobre las mercaderías, a fin de allegar recursos destinados a la construcción de muelles; pero el monopolio que ejercieron, primero Sevilla y después Cádiz, en el comercio con América, unido a la escasez de vías de comunicación en el territorio de la Península, reducían a modestas proporciones el tráfico marítimo de las villas y ciudades de nuestro litoral.

Declarado libre por Carlos III el tráfico con las colonias, comenzó a desarrollarse el comercio en no pocos puertos antes desiertos; más el régimen de sus obras continuó siendo el mismo, puesto que las Corporaciones debían solicitar del Real Consejo la facultad de destinar los caudales de propios y arbitrios a los trabajos de muelles.

Este sistema cambió cuando al organizarse el servicio de Obras públicas en el reinado de Isabel II, se encargó el Estado de construir los puertos de interés general, si bien se mantuvieron en Sevilla y otras localidades algunos arbitrios destinados a las obras.

En 1868 se dictaron medidas legislativas inspiradas en principios radicales que fracasaron bien pronto; pero del espíritu descentralizador que las informaba surgió, por iniciativa de los comerciantes, armadores y navieros de Barcelona, la constitución de la primera Junta de obras, encargada de administrar los recursos y de realizar los empréstitos necesarios si no bastasen los arbitrios recaudados al efec-

to, cundiendo el ejemplo a otros puertos. Recabaron, como era natural, las entidades locales la facultad de intervenir en la inversión de los fondos y la delegación del Gobierno, en el uso de las iniciativas indispensables al propósito de crear amplios fondaderos, dotados de gran calado para ofrecer al tráfico marítimo las facilidades apetecibles.

Esta organización ha dado por regla general excelentes frutos. Nacidas aquellas Corporaciones al calor de las Asociaciones mercantiles, que experimentaban de cerca los apremios de la imperiosa necesidad de mejorar los puertos, ofrecieron espontáneamente al Estado valiosos elementos, llevaron el concurso de sus conocimientos comerciales y se impusieron voluntariamente sacrificios para auxiliar con el producto de los arbitrios especiales a las subvenciones del Tesoro, no siempre fáciles de conseguir.

En Barcelona, Tarragona, Valencia, Almería, Málaga, Sevilla, Huelva, Santander, Bilbao y algunos otros puertos, se han construido obras importantísimas de ampliación y mejora bajo el régimen de las Juntas. También se han realizado por la acción directa del Estado trabajos costosos en Cartagena, Avilés, El Musel y otras localidades; más tiene en estudio el Ministro que suscriba una medida de unificación para que no resulten favorecidos determinados puertos de gran tráfico al quedar exentos de arbitrios, mientras en otros se han impuesto las localidades costosas gravámenes para lograr el mismo resultado.

La ley de Puertos de 8 de Mayo de 1880 ordenó que se formulase un reglamento general para la organización y régimen de las Juntas. Dictáronse algunas disposiciones parciales; pero aquel precepto no tuvo el debido cumplimiento hasta que en 7 de Agosto de 1898 se aprobó el mencionado reglamento, aunque con carácter provisional.

Se inspiraron sus preceptos en ideas centralizadoras, privando a las Juntas de algunas facultades que habían logrado las clases mercantiles al iniciar la constitución de las mismas. Creáronse Delegados administrativos permanentes que debían velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, interviniendo en las operaciones de contabilidad. Varias Juntas de Puertos, algunas

Cámaras de Comercio y Asociaciones importantes de navieros, y aun determinados Ayuntamientos, formularon respetuosas solicitudes, doliéndose de las mutilaciones que habían sufrido sus facultades, con lo cual quedaba desnaturalizada en su esencia la misión que se les había encomendado.

La experiencia adquirida desde entonces ha demostrado que no eran infundadas aquellas quejas, habiendo sido ineficaz la gestión de los Delegados permanentes para evitar algunas malversaciones, más ó menos graves de los fondos administrados por las Juntas, lo cual exige las oportunas reformas en el nuevo reglamento.

Las reclamaciones de las Juntas de obras obtuvieron cumplida satisfacción en lo que afecta a la de Barcelona, en los Reales decretos de 23 de Mayo de 1899 y 8 de Junio de 1900, y si bien este último se hizo extensivo a las demás Corporaciones de la misma naturaleza, es conveniente hacer lo propio con varias innovaciones del primero de aquellos decretos.

Para proceder a redactar este reglamento definitivo se ha consultado al Consejo de Estado, remitiéndole los antecedentes del asunto, y la Dirección de Obras públicas ha abierto una información amplia, en la que, además de examinar los escritos formulados por las Juntas, ha oído, para mayor ilustración, a varios Vocales de las mismas, a los Ingenieros Directores y a otros funcionarios, con el objeto de allegar la mayor suma posible de conocimientos al estudio del presente reglamento. Este resulta mucho más completo que el provisional, según se demuestra con una breve exposición de las principales innovaciones introducidas en el mismo.

Con la organización vigente, ha consistido la misión de las Juntas de Puertos en construir, reparar y conservar las obras, y establecer los servicios de explotación y policía; pero como había alguna vaguedad en este concepto, se añade en el nuevo la facultad de instalar en los puertos, previa la competente autorización del Ministro que suscribe, otros servicios, como cargaderos especiales, diques de construcción y de reparación, careneros, depósitos comerciales, y en general cuantos elementos sean necesarios en cada puerto para el progreso y desarrollo de la navegación y del tráfico marítimo.

Varias Juntas habían solicitado que se agreguen algunos Vocales en representación de las Asociaciones de agricultores, de industriales, de mineros exportadores y de la marina mercante, principio que se tuvo presente en el citado Real decreto de 23 de Mayo de 1899, dictado para la Junta de Barcelona, é informada favorablemente esta reforma por el Consejo de Estado, se ha aceptado, estableciendo que en ningún caso excederá de cuatro el número de Vocales designados por las referidas agrupaciones.

Hasta ahora han sido Presidentes de las Juntas de Puerto los Gobernadores civiles; pero como hay verdadera incompatibilidad de funciones entre la alta inspección que les corresponde y la de Vocales de las mismas, se ha establecido la debida separación, a fin de que haya en aquellos Cuerpos un Presidente, elegido entre los que constituyen cada Junta, como sucede en las Diputaciones y en la mayoría de los Ayuntamientos. El Gobernador, que es Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ejercerá en adelante la vigilancia administrativa en las Juntas, pudiendo convocar a sesión extraordinaria y asistir a las ordinarias, para presidirlas con voz y voto, cuando lo estime necesario.

Este Ministerio se reserva la facultad de nombrar el Ingeniero Director de las obras; pero con el propósito de robustecer la autoridad de las Juntas, se las faculta para proponer al Ministro, con informe del Director facultativo, los nombramientos de los demás individuos que componen el personal técnico perteneciente a los Cuerpos de Obras públicas.

Se autoriza también a las Juntas para informar y elevar al Ministerio, cada tres años, los presupuestos anuales de las obras de conservación y explotación de los servicios de los puertos, en vez de hacerlo anualmente, cuando no haya alteraciones sustanciales en los años intermedios, y se introducen otras modificaciones de detalle, aconsejadas por la experiencia, que tienden a puntualizar las atribuciones de las Juntas y a determinar con claridad sus responsabilidades.

La importancia de las facultades económicas ha exigido que se les dedique un capítulo especial, en el que se han comprendido las autorizaciones

otorgadas á los Gobernadores civiles en el Real decreto de 8 de Junio de 1900, para que, á propuesta de las Juntas, puedan establecer y modificar las tarifas vigentes de transporte por las vías del puerto, uso de grúas, ocupación de muelles y tinglados, depósitos comerciales y, en general, de todos los servicios complementarios de uso público del puerto, redactando también los reglamentos respectivos.

En el cap. VI se definen las atribuciones y deberes del Presidente, Vicepresidente y Vocal-Interventor. Se ha considerado indispensable crear este último cargo para evitar que las importantes funciones de la intervención estén encomendadas á un modesto empleado, al que ha de sustituir, con mayor autoridad, el Vocal de la Junta que llevará por sí mismo el libro de intervención, cumpliendo las obligaciones inherentes al cargo y firmando los documentos de contabilidad.

Se han definido también las atribuciones y deberes de los Secretarios-Contadores de las Juntas, y se ha dedicado el cap. VII á la custodia y movimiento de fondos.

Notábase un gran vacío respecto de esta importante materia, apenas esbozada en el reglamento vigente y sujeta á la diversidad de disposiciones consignadas en los reglamentos particulares de las diversas Juntas; más los desfalcos ocurridos en Huelva y Sevilla (aunque por fortuna se ha reintegrado por completo la suma distraída en esta última), han exigido la preparación de reglas generales encaminadas á adoptar todas las precauciones indispensables para que se consiga la apetecible seguridad en el manejo de los fondos que administran las Juntas.

Al efecto, se custodiarán éstos en las respectivas sucursales de provincia de la Caja general de Depósitos, á tenor de lo prevenido en la ley de 2 de Agosto de 1886.

Para realizar el movimiento de fondos producido por ingresos y pagos que la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios requieren, las Juntas abrirán en las sucursales del Banco de España cuentas corrientes solamente para los fondos que se conceptúan necesarios al pago de las atenciones mensuales. Esta cuenta figurará á nombre de dichas Juntas de obras, tomándose nota en la sucursal del Banco de las firmas del Presidente, Vocal-Interventor y Secretario Contador, que, precedidas de las respectivas antefirmas, autorizarán las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Se adicionan varias medidas relativas á las formalidades que se deben llenar en las sesiones de las Juntas, respecto á la autorización para efectuar los pagos, al ingreso de fondos en las cuentas corrientes de las sucursales del Banco, á los desembolsos por atenciones de las obras y del personal, á la manera de retirar cantidades de las cuentas corrientes, á las operaciones de entrada y salida de fondos que se realicen en las Cajas de Depósitos, á la recaudación de arbitrios especiales que administran las Juntas, á las sumas percibidas en las Aduanas, á las operaciones que se hagan directamente á los contribuyentes en las oficinas recaudadoras y á los libros de contabilidad. Se ordena además que, siempre que el Presidente ó la Autoridad competente lo ordene, cuando se pidan dos Vocales de Junta, y por lo menos una vez al mes, efectúe con toda minuciosidad el arque balance de fondos de todas clases.

Otra de las deficiencias del reglamento vigente, que ha originado algunos rozamientos y no pocas confusiones, ha consistido en la falta de un

capítulo destinado á definir con la claridad necesaria la personalidad del Director facultativo de las obras, señalando sus atribuciones y deberes. Se añade con tal motivo el cap. IX, en el que, manteniendo toda la autoridad que corresponde á la Junta, se determina con claridad el campo de las facultades del principal funcionario de la Corporación.

Por último, se incluyen algunas disposiciones generales y transitorias.

Reorganizados por Real decreto de 9 de Agosto de 1900 los servicios de Obras públicas y las Inspecciones generales, se hallan divididas las costas de la Península en dos demarcaciones concernientes á los puertos y faros. Ejercen con carácter permanente los Inspectores respectivos la vigilancia técnica y administrativa de aquellos servicios, y les corresponde también la vigilancia en las Juntas de obras de puerto, en condiciones análogas á las de la misma naturaleza que costea directamente el Estado.

Ya se ha indicado que los Delegados especiales creados por el reglamento provisional no han dado resultado satisfactorio, ni para evitar desfalcos de importancia, ni para informar á la Dirección de Obras públicas de los defectos de organización interina, demostrados por la experiencia en algunas de aquellas Juntas. Es, por tanto, muy dudosa la utilidad de aquellos funcionarios, contra los cuales ha habido repetidas reclamaciones de las Juntas, y conviene reformar la organización de estas delegaciones.

Al efecto se reserva el Gobierno, para cuando lo considere oportuno, la facultad de nombrar Delegados especiales con carácter administrativo, para que, á las órdenes de los Inspectores de Caminos de cada demarcación, vigilen la cuestión económica de las Juntas, señalándoles sus atribuciones en las credenciales en que conste el cometido que se les confie.

Entiende el Ministro que suscribe que satisface este reglamento las aspiraciones de las Juntas en todo lo que tienen de legítimas; se les devuelven las facultades que se les concedieron al tiempo de su creación, pero definidas con claridad, para evitar en adelante toda clase de extralimitaciones. Fundado en estas consideraciones, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Enero de 1901.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Fitografía ó Botánica descriptiva, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

(*Gaceta* del 31 de Diciembre.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**Núm. 144**

**Orden público.—Circular**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Mariano Cober Coral, Miguel Ramírez Ortíz y José M.ª Hilario García, presos fugados de la cárcel de Torrente, (Valencia), el 31 de Diciembre último; el primero de 19 años, soltero, sin oficio ni domicilio conocido, hijo de Mariano y Francisca, natural de Reus; el segundo de 28 años, soltero, hijo de Juan y de María, natural

y vecino de Murcia, y el tercero de 32 años, hijo de José y de María, natural de Lorca y domiciliado en Valencia.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 16 de Enero de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

**Núm. 145**  
**Minas.—Anuncios**

Visto el expediente instruido por D. Jorge Capot pidiendo la concesión y demarcación de 62 pertenencias mineras de hierro, titulado «Valentine-Feanne», (núm. 175), sitas en el término municipal de Borjas del Campo.

Resultando que durante su tramitación D. Daniel Gil Romo presentó una instancia en 20 de Octubre último en solicitud de aquel mismo registro bajo título «Castellana», por considerarlo nulo en virtud de no haber acusado el Sr. Capot de morosidad contra la Administración; y

Resultando que el Sr. Capot por medio de su representante en esta capital D. Manuel Munté acudió ante este Gobierno, en el plazo legal, ó sea en 11 de Agosto último, protestando de morosidad.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial y la Jefatura de este Distrito minero, he acordado con fecha de ayer declarar sin curso y fenecido el expediente «Castellana» y subsistente el registro «Valentine-Feanne», (núm. 175).

Lo que hago público en cumplimiento de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 17 de Enero de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

**Núm. 146**

Visto el expediente instruido por D. Jorge Capot pidiendo la concesión y demarcación de 12 pertenencias mineras de hierro, titulado «Suzanne», (núm. 190), sitas en el término municipal de Albiol.

Resultando que durante su tramitación D. Daniel Gil Romo presentó una instancia en 20 de Octubre último en solicitud de aquel mismo registro bajo título «Josefina», por considerarlo nulo en virtud de no haber acusado el Sr. Capot de morosidad contra la Administración; y

Resultando que el Sr. Capot por medio de su representante en esta capital D. Manuel Munté acudió ante este Gobierno en el plazo legal, ó sea en 7 de Septiembre último, protestando de morosidad.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial y la Jefatura de este Distrito minero, he acordado con fecha de ayer declarar sin curso y fenecido el expediente «Josefina» y subsistente el registro «Suzanne», (número 190).

Lo que hago público en cumplimiento de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 17 de Enero de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Núm. 147**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Contribución sobre las utilidades**

**Circular**

El art. 21 del reglamento de la contribución sobre las utilidades de 30 de Marzo de 1900 preceptúa que los Directores ó Gerentes de las Socieda-

des, Compañías ó Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.ª, letra A y epígrafe 2.ª, letras A y B, presentarán en los primeros quince días de cada mes por cada uno de sus conceptos una declaración jurada detallando los nombres, domicilio y utilidad imponible, debiendo de dar cuenta á la Administración de las alteraciones que durante el año ocurran.

La observancia estricta de dicha disposición es al presente de imperiosa necesidad y de suma conveniencia á los interesados, por cuanto garantizará la exactitud de los importantes servicios encomendados á esta oficina por el Real decreto de 29 de Diciembre último, publicado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 4 del actual, que modifica la forma de recaudar en lo sucesivo las cuotas de la contribución de utilidades derivadas de los varios conceptos que en el mismo se consigna, motivo atendible por el cual confío en que los interesados se apresurarán á remitir las declaraciones juradas de que se deja hecha mención, y que con arreglo al citado artículo han debido presentar ya.

Tarragona 15 de Enero de 1901.— El Administrador de Hacienda: Pablo Tello.

Núm. 148  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cená

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento que se ha formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley de los mozos de ignorado paradero: Daniel Vergé Escubedo, hijo de Antonio y Josefa; Narciso Ferrer Vidal, hijo de José y Vicenta; Agustín Millán Mestre, hijo de Ramón y Rosa; Román Serra Totosá, hijo de Antonio y Josefa; José Caldach Guerra, hijo de José y Dolores; Joaquín Arasa Cid, hijo de Antonio y Josefa; y Joaquín Bonet Itarte, hijo de Joaquín y Miguela; se les cita para el acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 del corriente, á las once, en cuyo acto podrán hacer constar las reclamaciones de que se crean asistidos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cená 14 de Enero de 1901.— El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 149  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Poboleda

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, el mozo de ignorado paradero Jaime Estrem Borrás, hijo de Jaime y Marina, se cita á dicho interesado para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en esta Casa Consistorial el día 27 del actual y diez horas de su mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Poboleda 13 de Enero de 1901.— El Alcalde, Pascual Domenech.

Núm. 150  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilaseca

Habiendo sido continuados en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme á lo dispuesto por la

vigente ley de Reclutamiento, los mozos de ignorado paradero, á saber:

Francisco Cortés Linares, hijo de Francisco y Angela; Ramón Bartomeu García, hijo de Ramón y María; Luis Porqueras Orga, hijo de Esteban y Rosa; José Planas Grau, hijo de José y María; José Planas Ferrer, hijo de Esteban y Magdalena; Antonio Escoda Xatruch, hijo de Antonio y Josefa; Tomás Zorrozo Fornos, hijo de Tomás y Justa; Jaime Barbens Carraté, hijo de Juan y María; Ramón Gené Espinós, hijo de Ramón y Josefa; Ramón Salvadó Guibernau, hijo de Ramón y Coloma; Pablo Carraté Martí, hijo de José y Magdalena; Jaime Sisquellas Desatres, hijo de José y Rosa; y Juan Solé Planas, hijo de Juan y María.

Se les cita á todos y cada uno para su comparecencia al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, el día 27 del mes actual, á las ocho en punto, por si les conviniere producir alguna reclamación, y se les apercibe que de no comparecer, lo propio que en los demás actos que se verifiquen para el reemplazo y para los cuales se les cita también desde ahora, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vilaseca 15 de Enero de 1901.— El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 151  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Roquetas

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del ejército del año actual, de conformidad con el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos de ignorado paradero: Isidro Aguiló Rosell, hijo de Francisco y Rosalía; Dámaso Cabrera Estellé, hijo de Antonio y Concepción; José Curto Montesó, hijo de José y María; José M.ª Chua Nomen, hijo de Bautista y Antonia; Manuel Plá Martí, hijo de Manuel y Rosa; Rufo Princep Ghendre, hijo de Jaime y Josefa; José Mayor Llobera, hijo de Manuel y Filomena; Cornelio Roig Ciércoles, hijo de Juan y Rosalía; Pedro Brull Climent, hijo de Pedro y Antonia; Manuel Llasat Foguet, hijo de Gabriel y Dolores; Agustín Cardona Roca, hijo de Félix y Carmen; Juan Andreu Castells, hijo de Francisco y Ginta; Carlos Zaragoza Subirats, hijo de Carlos y Rosa; Juan Jardí Trullen, hijo de Juan y Francisca; José Jarque Jarque, hijo de Antonio y Aureliana; Enrique Beneito Accensi, hijo de Joaquín y María; Pedro Algueró Martí, hijo de Tomás y María; José Cortiella Alemany, hijo de José y Casimira; Ramón Ayora Plá, hijo de Ramón y Rosa; Manuel Castella Mallen, hijo de Juan y Concepción; José Rodríguez Valls, hijo de José y Rosa; Ramón Espuny Saranau, hijo de Ramón y Teresa; José Lleixá Gasol, hijo de Miguel y Francisca; Rafael Ripollés Llobera, hijo de Rafael y Encarnación; Juan Capera Gervera, hijo de Juan y Concepción; Francisco Tallada Vidiella, hijo de Antonio y Josefa; Enrique Fabregat Ventura, hijo de Enrique y Josefa; Francisco Plá Arasa, hijo de José y Agustina; Miguel Pastó Teresina, hijo de Miguel y Josefa; José Sánchez Cugat, hijo de Cristóbal y Bruna; Juan Bautista Princep Cabrera, hijo de Juan y de Teresa; y José Cabanés Suñé, hijo de Joaquín y Micaela; se cita á estos interesados para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, á las diez horas del día 27 de los corrientes, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer á dicho acto por si ó persona que les represente, les parará el per-

juicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan manifestar á esta Alcaldía, antes del día 27 del actual, si alguno de los referidos mozos se halla incluido en sus respectivos alistamientos, para en su vista poder acordar su exclusión en el de esta ciudad.

Roquetas 15 de Enero de 1901.— El Alcalde accidental, Francisco Valls.

Núm. 152  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tamarit

Ignorándose el paradero del mozo Martín Elías Ferrer, hijo de Nicasio y de Rosa, natural de este pueblo, nacido en 7 de Agosto de 1881, incluido en el alistamiento del mismo del corriente reemplazo, se le cita por medio del presente y en su defecto á sus padres, parientes más cercanos ó encargados, para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 27 del corriente mes, á las diez, en las Casas Consistoriales, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento expresado, al objeto de que pueda alegar lo que tenga por conveniente respecto á su exclusión del mismo, de lo contrario se confirmará su inclusión.

Al mismo tiempo ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si dicho mozo estuviese incluido en sus respectivos alistamientos ó residiera él ó sus padres ó encargados en alguno de los mismos, se sirvan manifestarlo y hacer uso de los derechos que conceden las vigentes ley é instrucciones de Reemplazos, al objeto de que este Ayuntamiento pueda obrar con justicia y acierto en el alistamiento de dicho mozo.

Tamarit 15 de Enero de 1901.— El Alcalde, Juan Prats.

Núm. 153  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Figuerola

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera lugar ésta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última subasta, pasados diez días, en el mismo sitio y hora que la anterior, sirviendo el mismo pliego de condiciones, pero el tipo de remate será el importe de las dos terceras partes de los derechos establecidos.

Figuerola 16 de Enero de 1901.— José Solanes.

Núm. 154  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Figuerola

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos y el padrón de cédulas personales correspondientes al año actual, estarán de manifiesto en esta Secretaría durante diez días hábiles, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que convegan á los contribuyentes en ellos continuados.

Figuerola 16 de Enero de 1901.— El Alcalde, José Solanes.

Núm. 155  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudecañas

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.695,97 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudecañas 14 de Enero de 1901.— José Salvat.

Núm. 156  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de García

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las once á las doce, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial, destinado para tales actos, y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

García 12 de Enero de 1901.— José Pons.

Núm. 157  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vandellós

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Vandellós 11 de Enero de 1901.— José Sancho.

Don Juan Vidal Veciana, Alcalde constitucional de Vilaseca,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y terminará á las doce de la misma, el tipo de 12.017 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen tomar parte y enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilaseca 12 de Enero de 1901.— Juan Vidal.

Núm. 159

Don Juan Ribera Serres, Alcalde constitucional de Pauls,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las once á las doce, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pauls 14 de Enero de 1901.— Juan Ribera.

Núm. 160

Don Sebastián Bigorra Llusá, Alcalde constitucional de Vilaplana,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el actual año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.244.31 pesetas, y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en

la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilaplana 14 de Enero de 1901.— Sebastián Bigorra.

Núm. 161

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Terminados los repartos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana del corriente ejercicio de 1901, estarán de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos contribuyentes y terratenientes de esta puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas. Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes lo hagan público en sus respectivas localidades.

Barbará 13 de Enero de 1901.— El Alcalde, Ramón Contijocho.

Núm. 162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Terminados los repartimientos del cupo de consumos y el del gremio de líquidos por las respectivas Juntas formados para el actual año de 1901, estarán expuestos al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Llorens 16 de Enero de 1901.— El Alcalde, José Mestre.

Núm. 163

Don Enrique López Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de 15 de los corrientes, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al tercer trimestre de 1900, se ha acordado lo siguiente: Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la notificación de subasta de fincas con remate á favor de D. José Vila Sallars, con arreglo al art. 142 de la vigente instrucción; emplácese para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Núm. del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se le ejecuta	Plaz. Co.
650	Antonio Marca y Comp. <sup>a</sup>	101.88	

Y en cumplimiento de lo prevenido en el mentado art. 142, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes,

acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Reus 15 de Enero de 1901.— Enrique López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de la causa que se instruyó en este Juzgado sobre asesinato de Teresa Salvadó, robo y falsedad, contra D. Baldomero Sedó Virgili y otros, por la presente se cita á José Rovira Granell, labrador, vecino que fué de Vilaseca, arrendatario de una de las fincas de la interfecta, y á José Aguiló Ferrando y María y Concepción Aguiló Blanch, vecinos de Montroig, para que á las diez del día veinte y cuatro del actual comparezcan ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir como á testigos al acto del juicio oral de aquella causa; bajo apercibimiento en su caso de parárseles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus catorce de Enero de mil novecientos uno.— El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 165

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre homicidio contra Manuel de la Cruz Expósito, por la presente se cita á Emilio Ferré Porcell y Miguel Murillo Hidalgo, representantes el primero y artista el segundo del Circo aeróbata Feijóo, que trabajaron en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que á las diez de los días ocho y nueve del próximo mes de Febrero comparezcan ante la Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir como á testigos al acto del juicio oral de aquella causa; con la prevención que se les hace si no comparecen de parárseles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus catorce de Enero de mil novecientos uno.— El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 166

EDICTO

Don Santiago Cardell, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Bely Capsi, natural de la villa de La Cenia, vecino del pueblo de Santa Bárbara, para que dentro de ocho días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente de fejas adentro en estas cárceles nacionales, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por muerte violenta de su hermana María Bely Capsi, ocurrida en la calle Mayor del pueblo de Santa Bárbara, á las diez y ocho horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de los corrientes; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho; que dicho procesado es hijo de José y Dolores, soltero, de treinta y cinco años de edad, jornalero, de estatura alta, de buena constitución, color pálido, barba clara y rubia, nariz regular, ojos pardos, pelo rubio

y rizado y como seña particular tiene en el cuello varias cicatrices procedentes de humores que padeció en su infancia; viste pantalón negro de pana, blusa oscura á rayas azules, pañuelo en la cabeza, alpargatas al estilo del país y tapa-bocas arrollado en el cuello, y cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles nacionales del mencionado procesado, José Bely Capsi. Dado en Tortosa á diez de Enero de mil novecientos uno.— Santiago Cardell.— Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 167

EDICTO

Don Santiago Cardell, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Segarra y Prades, soltero, jornalero, de veinte y seis años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de esta ciudad, sin domicilio conocido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de aceitunas en una finca de Rosa Ferreres, vecina de La Cenia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho procesado Francisco Segarra Prades. Dado en Tortosa á catorce de Enero de mil novecientos uno.— Santiago Cardell.— Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 168

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En méritos de las diligencias para la exacción de las costas que importan ciento veinte pesetas cincuenta y cinco céntimos, causadas por Antonio Alemany Beltrán ante la Excma. Audiencia del territorio de Barcelona en autos de tercera á virtud del ejecutivo instado por José Vaqué Afeverro, contra Josefa Alemany Beltrán, se ha dictado la siguiente providencia: «Providencia del Regente Sr. Cardell.—Tortosa veinte de Noviembre de mil novecientos.—Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la anterior certificación testimoniada, y al efecto requiérase á Antonio Alemany Beltrán para que dentro de quinto día pague el importe de la tasación de costas practicada por la Superioridad; bajo apercibimiento del apremio.—Proveído y firmado por el Sr. Juez Regente el Juzgado, doy fe.—Cardell.—Ante mí, Diego F. Quinzá.» Y siendo de ignorado paradero Antonio Alemany Beltrán, para que le sirva de notificación de la transcrita providencia y requerimiento mandado, se le hace saber por medio de la presente cédula.

Tortosa doce de Enero de mil novecientos uno.— El Escribano, Diego F. Quinzá.